



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, once de enero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 9

Demanda: Incremento cuota alimentaria

Demandante: Yiney Ome Rojas en representación de la menor Karol Mariana Medina Ome

Demandado: Carlos Andrés Medina Rojas

Radicado: 193554089001-2023-000-02-00

Asunto: Auto admite demanda

La señora Yiney Ome Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.223.651 expedida en Inzá (Cauca), en representación legal de la menor Karol Mariana Medina Ome, ha presentado demanda de incremento de cuota alimentaria contra Carlos Andrés Medina Rojas. Adicionalmente pide se le conceda el amparo de pobreza por ser persona de escasos recursos y no contar con dinero para cubrir los gastos del proceso.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por reunir los requisitos de ley, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda de Incremento de cuota de alimentaria interpuesta por la señora Yiney Ome Rojas, en representación de su hija menor Karol Mariana Medina Ome contra Carlos Andrés Medina Rojas.

Segundo: Dar al proceso el trámite del verbal sumario con fundamento en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

Tercero: Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor Carlos Andrés Medina Rojas, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso conceder el amparo de pobreza a la señora Yiney Ome Rojas.

Quinto: Radíquese el presente asunto en libros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA